

Se deja constancia que el día 09 de junio de 2018, no se llevó a cabo la respectiva diligencia de remate, programada para las 8:30 A.M., en virtud que la parte actora NO allegó las publicaciones ni el respectivo certificado de tradición correspondientes al presente asunto.

  
**LUISA ARACELY IBARGUEN RAMÍREZ**

Secretaria AD HOC,

**RAD. 034 2017 00455 00**

**AUTO No. 5060**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

Vista la constancia Secretarial que antecede y en atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora respecto del pagaré 0399171082402 hasta el 03 de agosto de 2018** y como quiera que no existe embargo de remanentes en el presente proceso, por considerar procedente lo solicitado el juzgado

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por el **por el pago de las cuotas en mora respecto del pagaré 0399171082402 hasta el 03 de agosto de 2018.**

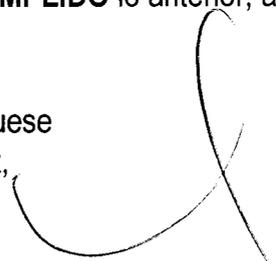
**2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 034 2014 00918 00

AUTO No. 5113

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

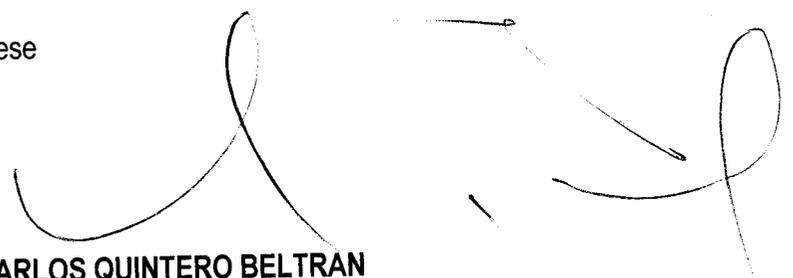
Atendiendo lo allegado por el juzgado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 2199 de fecha 17 de julio de 2018, proveniente del **JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO, con CC N° 94.511.205 el cual **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA** por existir una solicitud de embargo de remanentes pendiente, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00144 00

AUTO No. 5114

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

Atendiendo lo allegado por el juzgado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 2197 de fecha 17 de julio de 2018, proveniente del **JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO, con CC N° 94.511.205 el cual **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA** por existir una solicitud de embargo de remanentes pendiente, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00614 00

AUTO No. 5120

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA** oficiese al JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que envíe a este despacho judicial copia de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas ICU816 de propiedad de la señora SANDRA LORENA GARCÍA MORALES proceso que cursa en esa dependencia judicial bajo radicación 010 2017 00010 00, según artículo 468 numeral 6 toda vez que aquí se persigue la garantía real que recae sobre ese vehículo, a su vez que se oficie al secuestre dándole cuenta de ello

2.- **REMITIR** al apoderado judicial el doctor **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS** a lo comunicado en el auto No. 4823 del 25 de julio y a los oficios No. 02 – 2398 y 02 - 2399 del 27 de julio del año en curso, (Fol. 89 al 91– C2). y a su disposición desde dicha fecha.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2009 00307 00

AUTO No. 5125

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado RUBEN DARÍO JARAMILLO identificado con (C.C. No. 94495494) en las entidades bancarias que anteceden. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.000.000.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 020 2008 00581 00

AUTO No. 5126

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan a la sociedad demandada **SOCIEDAD IP REPUESTOS LTDA** identificada con (NIT: 900.113.178.-2) en las entidades bancarias que anteceden. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$52.670.000.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 027 2015 00384 00

AUTO No. 5069

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **KIP-126** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali valle, de propiedad del demandado **DARÍO ALFREDO TORRES NARVÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.061.694.557**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 AGO 2018

SECRETARIO

*SECRETARÍA EJECUTIVA  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN PENAL*

RAD. 012 1999 00930 00

AUTO No. 5135

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-102469, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada HILDA BANNY OSORIO ORTIZ identificada con C.C.: No. 66.205.594 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-102469, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

PREVIO a ordenar el remate se realizara el secuestro y avalúo del inmueble objeto del presente proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 01 02009 00875 00

AUTO No. 5106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 42 c.2) tiene vigencia **30 /12/2016 "MES 01 AÑO 2017"**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-20706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD 32-2014-00475-00

AUTO No. 5092.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito (Auto No. 4830 del 26 de julio de 2018. Fl. 91), siendo que en el presente asunto se había decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada (Auto No. 3295 del 26 de mayo de 2016. Fl. 79 C.1). Notificado por estado el día 31 de mayo de 2016.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto el Auto No. 4830 del 26 de julio de 2018. Fl. 91, puesto que el juzgado erró al dictar el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito ya que el proceso terminó, por pago total de la obligación demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto el Auto No. 4830 del 26 de julio de 2018. Fl. 91.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

RAD. 032 2014 00353 00

AUTO No. 5124

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

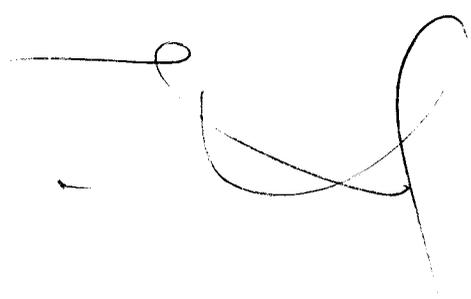
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** al apoderado judicial, doctor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** a lo comunicado en el auto No. 4874 del 27 de julio de 2018, (Fol. 154)..

Notifíquese  
El Juez,



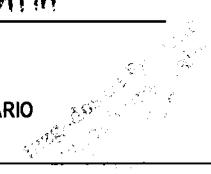
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 AGO 2018

SECRETARIO



RAD. 023 2016 01118 00

AUTO No. 5107

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

Visto el escrito que antecede y como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderada judicial de la parte actora no se reflejan los abonos efectuados a la obligación y no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (Fol.67 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**RAD. 023 2016 01118 00**  
**AUTO No. 5108**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **IFW694**, por la suma de **\$27.588.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 006 2015 00394 00

AUTO No. 5105

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

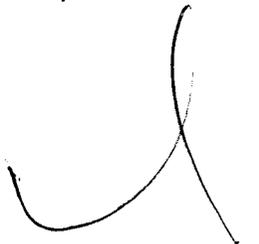
En atención a la petición que antecede, el juzgado,

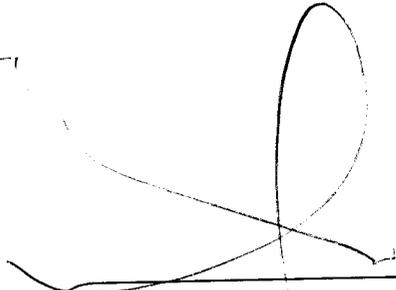
**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del vehículo de placas **HTL-99A**, por la suma de **\$3.200.000.00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

  
**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 14 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 030 2017 00180 00

AUTO No. 5129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

Visto el escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora allega el avalúo catastral de los inmuebles objeto del presente proceso a fin de que se ordene su traslado y posteriormente se fije fecha para la diligencia de remate de los mismos; una vez revisado el proceso, observa el despacho que el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-490419 no se encuentra secuestrado, por lo anterior este juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. "...Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes" se abstendrá de ordenar correr traslado de dicho avalúo y correrá traslado del avalúo de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-490425 y 37-490408, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1.- **ABSTENERSE** de ordenar correr traslado al avalúo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-490419, como quiera que el mismo no se encuentra secuestrado.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada de los AVALÚOS de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Numeros. **370-490425**, por la suma de **\$374.377.500.00** y **370-490408** por el valor de **\$7.930.500,00** se corre traslado en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

3.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**RAD. 018 2016 00503 00**

**AUTO No. 5104**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-328387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$21.862.500, 00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 010 2016 00113 00

AUTO No. 5127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

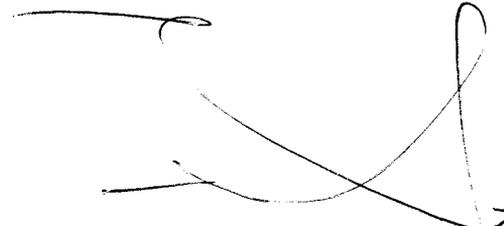
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **SLB-59D**, por la suma de **\$2.505.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

  
**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 14 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

**RAD. 004 2016 00040 00**

**AUTO No. 5103**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-56310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de \$11.343.000, 00, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el registro fotográfico del bien inmueble objeto del presente proceso y los recibos por concepto del Certificado Catastral, allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00296 00

AUTO No. 5131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede y como quiera que se encuentran secuestrados y embargados los derechos que posee la parte demandada sobre el bien inmueble objeto del presente proceso (Fol. 65 y 105-106), el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de tres (3) días del **AVALÚO CATASTRAL** (fol. 92-94) del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-54923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$32.454.000,00** que corresponde al 50% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 021 2002 01056 00

AUTO No. 5101

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-74726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de \$58.816.500, 00, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

1  
577

RAD. 025 2010 00974 00

AUTO No. 5109

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

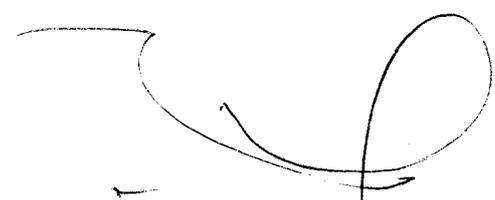
**RESUELVE:**

**PREVIO** a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado Catastral del bien inmueble objeto del presente proceso. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del art. 444 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 14 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 004 2014 00888 00

AUTO No. 5130

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

**PREVIO A CORRER** traslado del avalúo del inmueble objeto del presente proceso, se **ORDENA** a la apoderada judicial de la parte actora indique el valor exacto del 25% de los derechos que le corresponden al demandado sobre el mismo, toda vez que el valor indicado en el escrito que antecede, esto es, \$26.601.750 se encuentra errado.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00887 00

AUTO No. 5102

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual allega el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso y como quiera en el mismo no indica el valor total con su respectivo incremento del 50%, como lo ordena el #4 del Art. 444 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO A CORRER** traslado al avalúo catastral que antecede, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora, indique al despacho el valor total del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso que se pretende subastar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. ~~40~~ de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **14 AGO 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 004 2011 00485 00

AUTO No. 5100

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

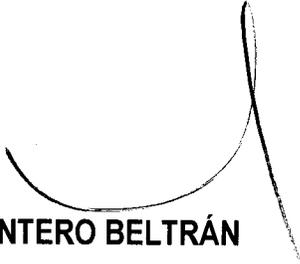
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

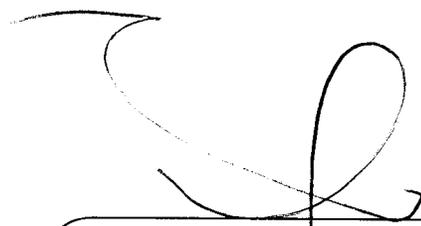
En atención a la petición que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que lo allegado por la apoderada judicial de la parte actora es el documento de cobro de impuesto predial unificado y no el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, se **ORDENA** a la parte ejecutante para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

Notifíquese.  
El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

2  
42

RAD. 004 2014 00682 00

AUTO No. 5122

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018

En atención a las respuestas allegadas y a los escritos que anteceden, a través de los cuales el apoderado judicial de la parte actora pide se le informe al juzgado 27° civil municipal de Cali que la solicitud de embargo de remanentes NO SURTEN LOS EFECTOS, al igual que por estados se notifique si hay o no remanentes teniendo en cuenta las respuestas de los diferentes despachos judiciales, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 4389 de fecha 06 de diciembre de 2017 allegado por JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y al oficio 02-1790 de fecha 30 de mayo del presente año procedentes, precedente del JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI y JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en los cuales indican que no existen procesos alguno en contra del aquí demandado. Póngase en conocimiento de la parte actora.
- 2.- REMITIR al apoderado judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.4635 con fecha 17 de julio de 2018, (Fol..24) Del presente cuaderno.
- 3.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que dicha carga es de las partes, por tal motivo **SE LE EXHORTA** para que revise las diferentes actuaciones dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 AGO 2018

**SECRETARIO**

RAD. 022 2014 01209 00

AUTO No. 5119

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste el estado de pagos, de la obligación No. 100095058 del señor **ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA** allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2016 00544 00

AUTO No. 5117

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste el estado de pagos, de la obligación No. 100106734 del señor **JHON FREDY CHARRY FUEL** allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 016 2017 00355 00

AUTO No. 5118

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

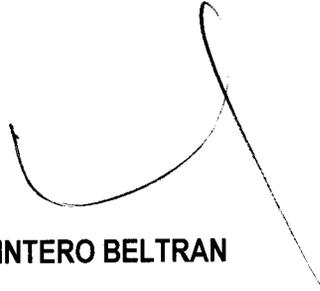
Santiago de Cali, 10 de agosto 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

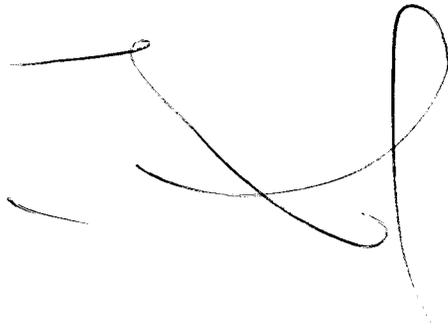
**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste el estado de pagos, de la obligación No. 100131602 del señor **JHIMY FABIÁN AGUIRRE RODRÍGUEZ** allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 033 2016 00316 00

AUTO No. 5116

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

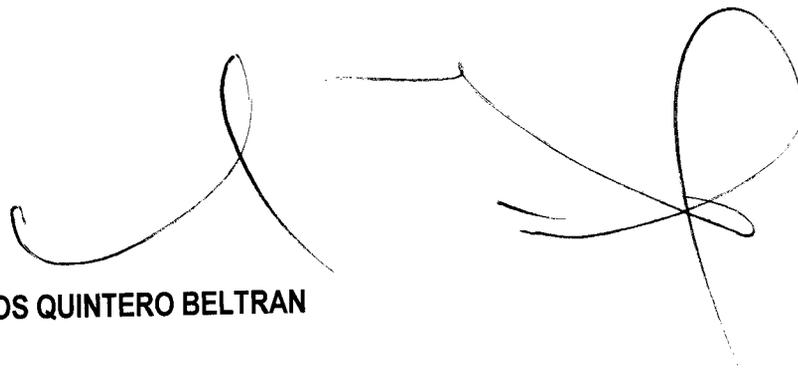
Santiago de Cali, 10 de agosto 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste el estado de pagos, de la obligación No. 100101560 del señor **YANGEL CASTILLO AGUILAR** allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 4 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 018 2016 00854 00

AUTO No. 5123

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 agosto de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

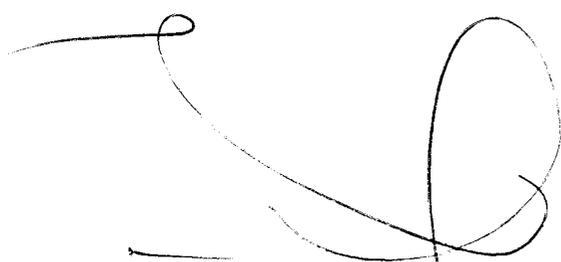
**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL 18 - 13996** de 27 julio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que no reposa medida de decomiso sobre el vehículo motocicleta de placa **IZP532** emanada por este Juzgado, por lo que no es posible levantar una orden no comunicada.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 019 2014 00534 00

AUTO No. 5112

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 agosto de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL 10 - 13042** de 25 junio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se había acatado la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **CQY090**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 017 2015 00445 00

AUTO No. 5115

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

.- Agregar a los autos para que obre y conste el informe allegado por el secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A representada por PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, Póngase en conocimiento de la parte actora.

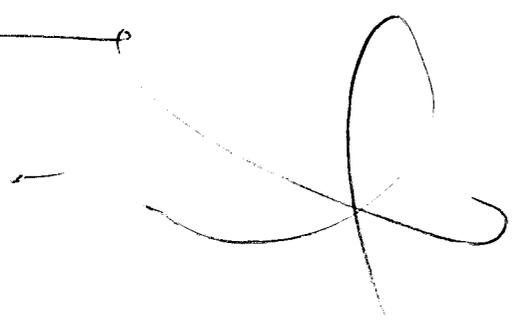
Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 AGO 2018

  
SECRETARIO

RAD. 06-2012-00035-00  
AUTO No. 5110.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018.

En virtud a que en el auto No. 4797 del 24 de julio de 2018 (Fl. 145), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el recurso de reposición contra el auto No. 4331 del 4 de julio de 2018, fue interpuesto por la parte demandada y no por la parte demandante como se indicó en la referida providencia.

En lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. 14 AGO 2018  
Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Santiago de Cali

SECRETARIO

RAD 22-2007-00868-00

AUTO No. 5093.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 4802 del 25 de julio de 2018. Fl. 230 del presente Cdo.

**Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 029 2015 00543 00  
AUTO No. 5134.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2018.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 4222 del 29 de junio de 2.018 (Fl. 34, Cdo 2) notificada por estado el 14 de julio de 2018, donde se DECRETA el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-57130 de propiedad de la demandada ELIZABETH CADAVID MEJIA.

Argumenta el peticionario que en el proceso ya se han decretado y practicado medidas cautelares sobre otros inmuebles, generándose así un exceso en las medidas.

Expone que el juzgado 29 Civil Municipal de Cali, mediante auto No. 2020 del 09 de octubre 2015, decretó y llevo a cabo el registro de los embargos y secuestros de los inmuebles con número de matrícula Inmobiliarias 120-2066 y 120-571129 en Popayán y adicional a ello decretó el embargo de remanentes del proceso del juzgado Trece Civil Municipal de Cali, y el embargo y secuestro el vehículo de placa MHQ 313.

Explica que de por sí la aplicación de una sola medida cautelar vulnera el derecho al debido proceso o cualquier otro derecho, con mayor razón si se decretan las medidas sobre varios bienes, de los que el valor incluso de un solo bien supera sobradamente el valor total de lo que se ejecuta.

Solicita que se revoque el auto en mención por exceso en la práctica de las medidas cautelares decretadas y en subsidio apela.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, descorre el mismo explicando que lo expuesto por la parte pasiva debe ser resuelto de manera desfavorable toda vez que no tiene fundamento legal.

Manifiesta que mediante una serie de mecanismos se le permite al acreedor, ejercitar la acción de cumplimiento forzado de la prestación debida frente al deudor incumplido y siendo el pagaré un contrato bilateral el titular queda facultado para adoptar medidas de protección, conservación y reintegración del patrimonio del deudor que garantiza las obligaciones a su cargo.

Posteriormente expresa que los bienes embargados no pueden ser llevados a remate por la prohibición de inscribir actos de enajenación o transferencias a cualquier título de bienes rurales, por ende estas medidas son ilusorias, y la medida de embargo sobre el vehículo de placa MHQ 313, que se decretó, no fue inscrita pues este vehículo se encontró previamente embargado por el Juzgado 13 Civil Municipal.

Aclara que la medida solicitada sobre el inmueble de MI. 120- 57130 y decretada en el auto objeto del recurso, fue pretendida luego de que los embargos practicados sobre los bienes de la parte demandada Elizabeth Cadavid Mejía son insuficientes e ilusorios.

Concluye diciendo que no tiene reparos al auto por medio del cual el despacho decreta embargos sobre los bienes denunciados de propiedad de la parte demandada Cadavid, toda vez que dicha orden está bien impartida y en vista que no existe fundamento legal para declarar la revocatoria del citado auto, solicita dejar incólume el auto recurrido.

### **CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4222 del 29 de junio de 2.018 (Fl. 34, Cdo 2) notificada por estado el 14 de julio de 2018, donde se decreta el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-57130 de propiedad de la demandada ELIZABETH CADAVID MEJIA, *pues como bien lo indicó la parte ejecutante*, los bienes embargados en el presente asunto no pueden ser llevados a remate por la prohibición de inscribir actos de enajenación o transferencias a cualquier título de bienes rurales, tal como se puede observar en las anotaciones 8 y 12 de los certificados de tradición de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 120-2066 y 12057129 (Ver folios 19 y s.s. Cdo. 2 "PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES [...] DE: COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."), de ahí que por ahora estas medidas son ilusorias; y respecto de la medida de embargo sobre el vehículo de placa MHQ 313, que se decretó, no fue inscrita en razón a que este vehículo se encontraba previamente embargado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali "inscrito el día 15 de septiembre de 2015 bajo proceso Ejecutivo Prendario". Fl. 14 Cdo. 2.

Así las cosas, conforme a lo indicado líneas atrás, no denota el despacho un abuso de las medida cautelar deprecadas por la parte demandante, para que haya que delimitarla.

Dicho de otro modo, la medida cautelar solicitada por el extremo activo, no es exagerada, si en cuenta se tiene que mediante auto No. 7654 del 11 de octubre de 2017, se aprobó la liquidación presentada por la parte demandante en la suma de \$83.342.599,00; y si bien es cierto que la limitación es predicable sobre los bienes que

no constituyen garantía real y que en un momento determinado el juez puede delimitar las cautelas pedidas conforme al inciso 3° del Art. 599 del C.G.P., también lo es que este no es el caso, pues como se indicó anteriormente los bienes embargados en el presente proceso no pueden ser rematados por la prohibición de inscribir actos de enajenación o transferencias a cualquier título de bienes rurales, tal cual lo dejan ver las anotaciones 8 y 12 de los certificados de tradición de los bienes identificados con las M.I. No. 120-2066 y 12057129, *se itera*, por lo tanto, esas medidas resultan "ilusorias". Además no obra prueba en el legajo expedimental que determine el valor de los bienes embargados como lo indicó la parte ejecutante al descorrer el traslado del recurso interpuesto por la parte demandante.

Por lo tanto, se sostendrá la providencia recurrida.

De igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de reposición, sustenta el recurso de apelación, conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 8° del Art. 321 del .C.G.P. CONCEDERÁ en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 4222 del 29 de junio de 2.018 (Fl. 34 Cdo. 2), interpuesto oportunamente por la parte demandada ; y dispondrá que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1. NO REPONER para revocar** el auto No. 4222 del 29 de junio de 2.018 (Fl. 34 Cdo. 2), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**2. CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 4222 del 29 de junio de 2.018 (Fl. 34 Cdo. 2), interpuesto oportunamente por la parte demandada.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

**3.** Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el Art. 324 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

SECRETARIO